

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	856/2022
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BIBIANA SALAZAR ESTRADA, FELIPE SALAZAR ESTRADA y ANDRES SALAZAR ESTRADA, actuando en su nombre y en representación del señor CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO.
DEMANDADOS:	NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, S.E.S SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – HOSPITAL DE CALDAS y SURA EPS Y MEDICINA PREPAGADA.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00287-00

Estudiado el escrito de corrección de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, previsto en el artículo 140 *ibídem*, instauran los señores BIBIANA SALAZAR ESTRADA, FELIPE SALAZAR ESTRADA, y ANDRES SALAZAR ESTRADA quien actúa en su nombre

y en representación del señor CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO en calidad de Curador; en contra de NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, S.E.S SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – HOSPITAL DE CALDAS y SURA EPS Y MEDICINA PREPAGADA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

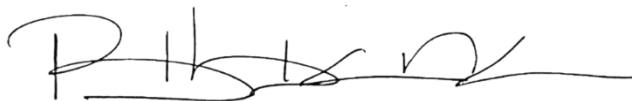
1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del S.E.S SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – HOSPITAL DE CALDAS o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

5. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del EPS SURAMERICANA S.A. o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 180 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

7. **CÓRRESE TRASLADO** de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

¹ Ver certificado de existencia y representación legal.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO Nº 91**, notifico
a las partes la providencia anterior, hoy
01/05/2022 a las 8:00 a.m.

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria

